



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.303 —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Domingo 31 Enero 1937

Núm. 31.—Página 571

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden separando definitivamente del servicio a las funcionarias del Cuerpo de Prisiones que se indican.—Página 572.

Otra declarando cesantes, con separación definitiva del escalafón, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se indican.—Página 572.

Ministerio de Hacienda

Orden designando representante de este Ministerio en la Comisión creada por Decreto de 22 del actual al Director general del Timbre D. Arturo Fernández Nogueira.—Página 572.

Otra señalando el cambio del oro para el pago de los derechos de Arancel en las Aduanas durante la primera decena de Febrero próximo.—Página 572.

Otra dando normas a los Ayuntamientos a los efectos de las liquidaciones de la «Patente Nacional de circulación de automóviles».—Página 572.

Otra accediendo a la petición de los almacenistas de café de Gijón que se indican, solicitando, por equi-

dad, la unión de unos certificados de origen fuera de plazo.—Página 572.

Otra nombrando a los Médicos que se relacionan para formar parte de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilados a la categoría de Tenientes.—Página 573.

Otra rectificando la de 9 del actual relativa al empleo en Unidades de Carabineros de varios Oficiales del Ejército y Milicias.—Página 573.

Otra circular complementaria del Decreto de 2 del actual sobre reconocimiento y liquidación, en el actual ejercicio, de Obligaciones imputables al de 1936, e inversión de los remanentes de crédito otorgados desde el 19 de Julio al 31 de Diciembre de dicho año.—Página 573.

Ministerio de Marina y Aire

Orden concediendo el reingreso en Aviación con el empleo de Sargento mecánico a D. Miguel Román Gil.—Página 574.

Otra ascendiendo a Maestros de Aviación naval a los Cabos ametralladores-bombarderos que se indican.—Página 574.

Otra rectificando la antigüedad del Capitán de Aviación naval don Adrián Bragado.—Página 574.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden declarando en situación de excedente forzoso al Catedrático don Joaquín Álvarez Pastor.—Página 574.

Otra declarando cesantes en sus destinos, con pérdida de todos los derechos que se indican, a los funcionarios de la Escuela Nacional de Anormales de Madrid que se relacionan.—Página 575.

Otra disponiendo se remitan a la Superioridad, por las Juntas provinciales de Asistencia social, los documentos que se indican.—Página 575.

Otra prorrogando por el cuarto trimestre el contrato de arrendamiento del local del Conservatorio de Música de Valencia.—Página 575.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden designando representante de España en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, en Ginebra, al Ministro plenipotenciario D. Antonio Fabra Ribas.—Página 575.

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden disponiendo específicamente las funciones traspasadas corres-

pondientes a cada una de las Consejerías del Consejo Nacional de Tutela de Menores.—Página 575.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.— SUBSECRETARÍA.— Destinando a los centros y organismos que se indican al personal auxiliar subalterno que se relaciona.— Página 576 y 578

TRIBUNAL SUPREMO.— SALA DE GOBIERNO.— Concediendo indulto de la pena que se indica al chofer Pedro Molina González.—Página 576

HACIENDA.— DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.— Dejando sin ningún valor ni efecto la inscripción que se indica expedida a favor del Ayuntamiento de Garbayuela (Badajoz).— Página 577.

GOBERNACIÓN.— DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.— Declarando cesante, con separación definitiva del escalafón, al Inspector de Investigación y Vigilancia D. Luis Bautista Arias.—Página 577.

Reponiendo en el empleo y lugar del escalafón correspondiente al Agente D. Nicolás Ballester Navarro.— Página 577.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que concede el párrafo d) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo que causen baja en el escalafón de su clase, de doña Aurea Rubio Villanueva, Oficial de la Sección Auxiliar femenina del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y de doña Dolores Vizcaíno Carrigós, Celadora del mismo Cuerpo y sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones don Ramón de Toledo Barrientos, Jefe de servicios, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; don Matías Lafuente Martínez, Oficial, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; don Felipe López Vallejo, don Juan F. Martínez Bartolomé, don Eduardo Monteagudo Romero y don Teodoro Arnaldo Pérez, Guardias de Seguridad interior, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del 22 del mes actual, ha tenido a bien designar representante del mismo en la Comisión creada por dicho Decreto, a don Arturo Fernández Noguera, Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Febrero próximo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y tres enteros con veintinueve céntimos por ciento.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La equidad exige que la recaudación de los impuestos del Estado en el territorio leal no beneficie a las Corporaciones provinciales y municipales de la zona facciosa, en la cual no han podido ser cobrados por el Gobierno.

A tal fin, se hace preciso interpretar en su verdadero espíritu la Ley de 22 de Junio de 1932, que regula la participación de las expresadas corporaciones en el rendimiento de la «Patente Nacional de circulación de automóviles».

En su virtud,

Este Ministerio dispone:

Artículo primero. De los Ayuntamientos que, conforme al apartado a), norma segunda de la Ley de 22 de Junio de 1932, tendrían derecho a participación en el rendimiento de la «Patente Nacional de circulación de automóviles», sólo los de territorio sometido al Gobierno de la República serán tenidos en cuenta para liquidar el segundo semestre de 1936.

La liquidación se efectuará en la forma que prescribe el apartado b) de la expresada norma.

Artículo segundo. A los efectos de la norma tercera de la citada Ley, sólo se tendrán en cuenta las Corporaciones provinciales sometidas al Gobierno legítimo, practicándose la distribución con sujeción a los dos criterios que establece dicha norma.

Artículo tercero. Sólo será objeto de distribución lo recaudado en las provincias total o parcialmente sometidas al Gobierno.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Ilustrísimo señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que, por mediación de la Aduana de Gijón, elevan a este departamento los almacenistas de café Manuel M. Aleón, Felipe Vega Arango e Hijos de

Alvargonzález, en solicitud de que por equidad se les dispense del precepto reglamentario del artículo 91 de las vigentes Ordenanzas y que, en su virtud, se les permita unir a diferentes documentos de adeudo los certificados de origen correspondientes a las mercancías con dichos documentos despachadas fuera de los plazos concedidos para ello por la Administración de la Aduana de Gijón, al amparo de las facultades que otorga a las Administraciones de Aduanas el artículo 106 de las vigentes Ordenanzas de la Renta.

Resultando que en la mencionada oficina de Gijón se encuentra la mayor parte de los interesados, con la dificultad insuperable de no poder dar cumplimiento a las obligaciones a que se comprometieron, en virtud de la aplicación del artículo 106 de las expresadas Ordenanzas, el cual dispone puedan realizarse despachos provisionales de mercancías, respecto de las que carezcan los despachantes de los respectivos certificados de origen, mediante el otorgamiento de plazos, debidamente reglamentados, los cuales han transcurrido, sin que puedan aportarse dichos documentos, obedeciendo ello a las especiales circunstancias por que atraviesa el puerto de Gijón, que impiden, por la anormalidad e irregularidad de sus funciones, el que los interesados puedan aportar los certificados dentro de los plazos reglamentariamente fijados.

Resultando que ello produce una grave perturbación, pues de atenderse a la letra de lo que establecen las disposiciones legales, obligaría a liquidar e ingresar los derechos de las mercancías afectadas por la primera tarifa, lo cual no es justo ocurra, ya que el incumplimiento de la presentación de los documentos justificativos de origen obedece a la causa de fuerza mayor anteriormente apuntada, siendo este el motivo para interesar de este Ministerio que, como gracia especial, se disponga puedan admitirse dichos documentos, surtiendo todos sus efectos legales, aun cuando se presenten fuera de los plazos reglamentarios concedidos.

Considerando que, en materia de Hacienda, la Administración debe evitar el producir perjuicios a los contribuyentes, como lo sería en este caso el aplicar al pie de la letra los preceptos reglamentarios, y como los produciría la realización de unas liquidaciones por la primera tarifa, cuando la mercancía es de país convenido, por la falta de justificación de este hecho documentalmente, máxi-

me cuando en estos casos no depende de la voluntad de los interesados el aportar los justificantes dentro de los plazos establecidos, ya que ello lo motiva la existencia de hechos o causas de fuerza mayor, como consecuencia de la situación en que se encuentran, en los difíciles momentos actuales, la plaza y puerto de Gijón, que tiene interrumpidas sus comunicaciones normales con el resto de España y el extranjero.

Considerando que, por las razones expuestas y a virtud de las facultades que concede al Ministro de Hacienda el artículo 13 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, es de equidad, en este caso, acceder a lo solicitado, otorgando la dispensa del precepto reglamentario del artículo 91 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con carácter general y en lo que respecta exclusivamente a la Aduana de Gijón, se otorga la dispensa del precepto reglamentario del artículo 91 de las vigentes Ordenanzas para que, en su virtud, se puedan unir, fuera de los plazos reglamentarios, los certificados de origen correspondientes a mercancías despachadas provisionalmente, con arreglo a los preceptos del artículo 106 de dicho Cuerpo legal, para lo cual la Aduana de Gijón podrá ampliar en el tiempo que estime necesario los plazos concedidos, con el fin de que puedan ser unidos a los distintos documentos de adeudo los certificados de origen correspondientes a las mercancías amparadas por los mismos.

Segundo. La facultad que se concede a la Aduana de Gijón cesará en el momento que sea normal y regular la comunicación con dicha Aduana, desde cuyo momento se atenderá la misma, en lo que se refiere al otorgamiento de plazos para la presentación de documentos correspondientes a despachos hechos con carácter provisional, con arreglo a lo que establece el artículo 106 de las Ordenanzas, a lo que las disposiciones vigentes establecen sobre el caso.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, a los señores Médicos que se citan en la relación, que comienza por don Antonio Garrido Rubio y termina con don Francisco Claramount Bru, quedando asimilados a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Relación que se cita

Don Antonio Garrido Rubio
Don Víctor Cuquerella Gomar
Don Pascual Mirasol Ruíz
Don Francisco Tabarnero Vicente
Don Francisco Olsina Boher
Don Manuel de la Pola Martínez
Don Francisco Claramount Bru

Habiéndose padecido un error en la Orden ministerial fecha 9 del actual (GACETA número 11), que acordaba emplear en Unidades del Instituto de Carabineros a varios Oficiales del Ejército y Milicias, se reproduce debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros, ha acordado emplear en el mando de Unidades de dicho Instituto, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de 10 de Octubre pasado, con la antigüedad de 6 de Diciembre de 1936, a los Oficiales del Ejército y Milicias de la República que figuran en la siguiente relación, que comienza con don José Serrano Cánovas y termina con don Juan Paulino Sousa.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Capitanes:

Don José Serrano Cánovas
Don José Ventura Gonzalvo
Don Juan Meca Martínez

Tenientes:

Don Juan Manuel Rojo
Don Joaquín Vázquez Fernández
Don Luis Novales Escartín
Don Hugo Jiacomeli Sánchez
Don José María Salmerón Martínez
Don Faustino Rigada Campos
Don Enrique Claver Puchol
Don Juan Mascaró Neves

Teniente Médico:

Don Manuel Baptista Reis

Alféreces:

Don Arturo Ignacio Bastos

Don Mario de Castro Morales

Don Fernando E. Secca Morales

Don Carlos José Rodríguez

Don José Guimerá Rocafort

Don Rafael Monllor Agramunt

Don Juan Gisbert Urreta

Don Manuel Castelló-Tárrega Arroyo

Don Marcelino Segarra Resell

Don Bartolomé Llobregat Vaeillo

Don Juan Paulino Sousa

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Srés.: Vista la consulta que eleva la Intervención central de Guerra respecto a la interpretación que debe darse a lo dispuesto en el Decreto de 2 de Enero del corriente año, sobre inversión de los remanentes de créditos extraordinarios y suplementos de créditos concedidos durante el período comprendido entre el 19 de Julio y 31 de Diciembre del pasado año 1936.

Considerando que el propósito fundamental de dicho Decreto ha sido que puedan atenderse con los sobrantes de los créditos del año 1936 aquellos gastos que, por apremio del tiempo y dificultades de los actuales momentos, no pudieron realizarse en su totalidad dentro del año para el que fueron otorgados aquellos recursos.

Considerando que para fijar la cuantía de los aludidos sobrantes ha de conocerse necesariamente el importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas con cargo a los respectivos créditos, y que la fijación de este importe, tanto en las imputables a los créditos antes referidos como en muchos otros del Presupuesto de 1936, no ha podido llevarse a cabo dentro del período de su vigencia, por la anormalidad de las circunstancias actuales en diversos aspectos y, muy especialmente, en el relativo a los medios de comunicación.

Considerando que este inconveniente quedará obviado mediante la apertura de un plazo, dentro del cual pudieran reconocerse en el año actual las obligaciones que, correspondiendo al ejercicio de 1936, no hubieran podido serlo por causas debidamente justificadas antes de su cierre, sin que ello sea obstáculo a que, dentro del mismo período, se satisfagan las atenciones así reconocidas y liquidadas, pues de otro modo se causarían innecesarios perjuicios a los acreedores,

Este Ministerio, de conformidad con los informes de la Dirección general del

Tesoro y de Seguros y de la Intervención general de la Administración del Estado y como complemento del Decreto de 2 del actual, ha tenido a bien acordar:

Primero. Quedan autorizados los distintos Ministerios para reconocer y liquidar, durante el primer trimestre de 1937, cuantos gastos correspondan al ejercicio de 1936 que, por causas debidamente justificadas, no hubieran podido serlo durante este último ejercicio, a cuyos créditos deberán aplicarse.

Las relaciones nominales de acreedores se cerrarán, por tanto, en 31 de Marzo del año actual, remitiéndose inexcusablemente a este Ministerio dentro de los diez primeros días de Abril para su aprobación.

Durante el plazo primeramente señalado podrán satisfacerse las obligaciones que se hubieren reconocido en las condiciones antes determinadas. En su consecuencia, al formarse la relación nominal de acreedores, deberá deducirse, del importe total de cada artículo, el de los pagos librados durante el período de ampliación a fin de que la consignación a conceder por resultados de 1936, sea solamente por el importe de las obligaciones no libradas al cerrarse las relaciones.

Segundo. Los respectivos Ministerios podrán incoar, para acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe del de Hacienda, los expedientes relativos a la autorización para invertir, dentro del año 1937, los remanentes de crédito que reúnan las condiciones establecidas en el Decreto de 2 del actual, una vez que se haya determinado exactamente su importe, en vista del de las obligaciones reconocidas y liquidadas con aplicación a los correspondientes créditos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Valencia, 30 de Enero de 1937.

F. D.,

J. BUJEDA

Señores...

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Mecánico de Aviación militar licenciado don Miguel Román Gil,

He resuelto concederle el reingreso en el Arma citada, con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de 3

de Noviembre último y efectos administrativos de primero de Diciembre siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En analogía con lo dispuesto en la O. M. de 25 de Noviembre último (GACETA número 335), y visto el informe emitido por la Aviación naval,

Este Ministerio se ha servido disponer sean ascendidos a Maestros de Aviación naval los Cabos Ametralladores-bombarderos que a continuación se relacionan, debiendo contárseles como antigüedad la fecha de esta Orden y para efectos administrativos de la revista de Febrero próximo.

Relación que se cita

Cesáreo Graña Pérez

José Egea Garay

José Escobar Garayo

Andrés Fernández Morales

Carmelo Beltrán Belmonte

Antonio Hernández Celdrán

José García Sánchez

Isidro Salvat Mulleras

Valencia, 29 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire

Señores...

Excmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Aviación naval,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar la antigüedad del Capitán de Aviación naval don Adrián Bragado Gallart, escalafonándole entre los de su mismo empleo don Ramón Casademunt y don José María del Romero.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

xxx

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

De acuerdo con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto declarar en situación de excedente forzoso a don Joaquín Alvarez Pastor, Cate-

drático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Pérez Galdós» de Madrid, con fecha 13 de los corrientes, correspondiente a la de su toma de posesión como Ministro Plenipotenciario encargado de Negocios en Oslo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre próximo pasado, y de acuerdo con la propuesta de la Comisión reorganizadora creada por Decreto de 12 de Agosto último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que cesen en sus destinos, con pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de su situación escalafonal, los funcionarios de la Escuela Nacional de Anormales de Madrid que a continuación se relacionan:

Doctores:

D. José Palancar Tejedor
D. César Juarros Ortega
D. Manuel Tolosa Sanchís
D. Pedro Galarreta Jiménez
D. Alfonso Ferrer Pérez
Total, cinco.

Maestras:

Doña María Soriano Llorente
Doña Josefa Plaza Arroyo
Doña Felisa Inés y López
Doña Estrella Agraz Gutiérrez
Doña Concepción Fernández Arransi
Doña Amparo López Sainz
Total, seis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto que las Juntas Provinciales de Asistencia social remitan, con los Presupuestos de las fundaciones particulares benéfico-docentes, que eleven a la superioridad copia del título fundacional y de la Orden de clasificación, y con las cuentas, estas copias y un ejemplar de las últimamente aprobadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Finalizado en 30 de Septiembre de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la plaza de San Esteban, número 4, ocupa en Valencia el Conservatorio de Música y Declamación, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Este Ministerio, a petición de la arrendadora, ha resuelto prorrogar por el cuarto trimestre el referido contrato por el precio anual de 3.810 pesetas, a que queda rebajado el de 7.500 que venía satisfaciendo, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de 29 de Septiembre de 1936 y Orden aclaratoria del mismo de 3 de Octubre siguiente y que se librará con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este departamento, a nombre de doña Vicente García Muñoz o persona que legalmente le represente y en concepto de «Resultas de 1936».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Enero de 1937.

F. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

xxx

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo de reunirse el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra el día primero del próximo mes de Febrero,

Este Ministerio ha dispuesto que asista a dicha reunión, como Representante de España en dicho Consejo, don Antonio Fabra Ribas, Ministro plenipotenciario de España en Berna, siéndole de abono los gastos de viático y dietas fijadas en la Orden de 18 de Abril de 1936, con cargo al presupuesto vigente de este departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

xxx

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Por Decreto de 4 del corriente, se traspasaron del Ministerio de Justicia a este de Sanidad y Asistencia social las Secciones primera y segunda del Consejo Superior de Protección de Menores, denominado actualmente Consejo Nacional de Tutela de Menores, con las funciones que especifican los artículos 36 y 37 del Reglamento de 24 de Enero de 1908 y las funciones de la Sección tercera del expresado Consejo a que se contrae el artículo treinta y ocho del propio texto legal, excepto las comprendidas en el apartado a), que seguirán desempeñadas por el Consejo Nacional de Tutela de Menores y Tribunales Tutelares de Menores y las especificadas en el apartado e) del artículo treinta y nueve, que forman parte de la Sección cuarta.

Y como por otro Decreto de 14 del actual mes se determinan los servicios que corresponden a cada una de las cinco Consejerías del Consejo Nacional de Asistencia social, es preciso determinar cuáles de las funciones traspasadas corresponden a cada una de las Consejerías, y por todo ello me dispuesto lo siguiente:

Primero. Los servicios de amparo y protección de la mujer embarazada, reglamentación de la lactancia mercenaria y su vigilancia, así como la inspección de las Casas-cunas a que se refieren los números primero, segundo y tercero, inciso primero del artículo segundo del Reglamento de 24 de Enero de 1908, y la inspección de los centros donde, por modo permanente o transitorio, se recojan o alberguen niños, a que alude el inciso segundo del número tercero del artículo que se acaba de citar, en el caso de tratarse de lactantes, corresponde a la Consejería segunda.

Segundo. La inspección de las escuelas y centros donde se recojan o alberguen, como detalla el mismo inciso del número tercero del artículo segundo del Reglamento aludido, en cuanto consistan en Roperos, Guarderías o Parques Infantiles o se refieran a la Protección del niño huérfano o menor menor de catorce años, corresponde a la Consejería tercera.

Tercero. La inspección de los talleres, escuelas y demás centros de menores, mayores de 14 años, mencionados en el número tercero del artículo segundo del Reglamento de

1908, y la de espectáculos en que se exhiban menores de cualquier edad, corresponderá a la Consejería cuarta.

Cuarto. La recogida y protección de niños que menciona el número sexto del mismo artículo segundo, es función que corresponde a la Consejería segunda, si son lactantes; a la tercera, si son mayores de la primera infancia; a la cuarta, si se trata de menores que, en lugar de educación corriente, la necesiten de corrección o reforma, y a la Consejería primera, si son anormales e inválidos.

Quinto. La educación e instrucción de los anormales mencionados en el número octavo del artículo segundo del propio Reglamento, es función propia de la Consejería primera.

Sexto. Las funciones que se reseñan en el artículo 36 del susodicho Reglamento, son de la competencia de la Consejería segunda y consisten, a saber:

a) Procurar el exacto cumplimiento del artículo octavo de la Ley de 13 de Marzo de 1900, referente al trabajo de las mujeres, durante la gestación y después del alumbramiento, fomentando para ello la creación de mutualidades maternas, comedores gratuitos y cuantas instituciones tengan por objeto velar y proteger la vida del niño antes de su nacimiento y en los primeros meses de su vida.

b) La vigilancia de las nodrizas y de las agencias, recogiendo los datos necesarios para la mejor inspección, así como la comprobación de si se cumple el precepto de la Ley que exige que el niño de la nodriza quede alimentado por el pecho de otra mujer.

c) Las estadísticas de los niños lactados en las Inclusas y en el seno de las familias, o entregados a nodrizas fuera del hogar paterno.

d) Reunir todos los datos relacionados con las Casas-cunas, centros de protección de la primera infancia y proponer al Consejo las disposiciones convenientes a fin de que los niños no sean objeto del menor abandono, descuido o sevicia.

e) El Estudio de los medios que contribuyan al abaratamiento de la leche y a conservar su pureza en el mercado.

f) Proponer las recompensas a que fueren acreedoras las nodrizas o personas encargadas del cuidado y vigilancia de los niños, procurando los medios conducentes para garantizar la salud y los salarios de las nodrizas.

Son también de igual competencia las funciones de los apartados a) y b) del artículo 37, que propugnan

mejorar las condiciones higiénicas de las escuelas y ex asilos donde se reúnan niños, promoviendo la creación de inspecciones médicas y dando cuenta a las Juntas respectivas de la asistencia de los Vocales y del estado del mobiliario, y reunir las estadísticas de la mortalidad, por epidemias y otras causas, que puedan presentarse en la primera infancia, estudiando sus remedios más eficaces, y, en fin, las de los apartados c) y d), en cuanto atañan igualmente a la primera infancia, y que consistan en recoger cuantos particulares de interés se refieran a la instrucción y educación de los niños, especialmente en las Escuelas Maternales y en contribuir al fomento o creación de escuelas de los sistemas Froebel y Manjón y cuantas instituciones se dediquen a recoger y alimentar niños de la edad expresada.

Séptimo. Las funciones de los apartados c) y e) del artículo 37 últimamente citados, en cuanto no pertenezcan a la Consejería segunda ni se refieran a anormales, corresponden a la Consejería tercera.

Octavo. Las materias mencionadas en el apartado c) del artículo 37, que tratan de recoger cuantos particulares de interés convengan a la instrucción y educación de niños de la clase de anormales y Sanatorios para los mismos, y las del artículo 38, sobre mendicidad y vagancia, corresponden a la Consejería primera.

Noveno. Las atribuciones de comunicar, a quien corresponda, los casos de sevicia contra menores, artículo 37, apartado d), y las del apartado e) del artículo 39, sobre Patronatos y corrección paternal, y modo de combatir las causas que contribuyen a la desmoralización de la infancia, pertenecen a la Consejería cuarta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en los artículos sexto y octavo del Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el párrafo tercero del apar-

tado b) de la Orden de 12 de Septiembre siguiente y por estimarse conveniente al mejor servicio,

Esta Presidencia ha dispuesto que los Auxiliares subalternos del Estado comprendidos en la relación que a continuación de esta Orden se inserta, pasen destinados a los centros y organismos que también se indican, incorporándose en el plazo reglamentario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 28 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles, Presidente del Consejo de Estado, Director general de Marruecos y Colonias y Ordenador de Pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

—xxx—

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Excmos. Srs.: Don Mariano Gómez González (Presidente), don Demófilo de Buen Lozano, don Francisco Javier Elola, don Mariano Granados Aguirre, don Alberto de Paz Mateos, don Eduardo Iglesias Portal, don Fernando González Barón, don Carlos de Juan Rodríguez (Teniente Fiscal).

Valencia, 27 de Enero de 1937.

Visto el expediente de indulto incoado a instancia de Pedro Molina González, chofer, mayor de edad, con instrucción y vecino de Madrid, condenado por la Sección Primera del Tribunal Especial de dicha villa en sentencia de 11 del actual como autor de un delito de homicidio, con la concurrencia a su favor de la circunstancia eximente incompleta de legítima defensa, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio e indemnización a los herederos de la víctima;

Resultando que el peticionario, sin antecedentes penales en la fecha de autos, se halla actualmente en la cárcel de Madrid, sita en la calle del General Porlier, proclama en su instancia su celo y fervor en defensa del régimen, al que ha prestado cuantos servicios estuvieron a su alcance, persistiendo en el propósito de ofrendar por él incluso la vida, ocupando el lugar que en el frente y por el mando se le asigne;

Resultando que lo mismo el Jurado que la Sección de Derecho que en su día le juzgaron, de conformidad con el dictamen del Fiscal de dicho Tribunal, proponen el indulto total del penado, a condición de que sea destinado a servir donde por sus facultades pueda prestar servicios útiles a la defensa del régimen legalmente constituido, propuesta que hace suya el Fiscal general de la República en su informe, destacando que deberá quedar sin efecto la gracia en caso de incumplimiento de la condición impuesta;

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 11 y 16 de la Ley de 18 de Junio de 1870, 2 y 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, según el artículo 11 de la meritada Ley de 18 de Junio, tan sólo se otorgará al penado el indulto total en caso de existir a su favor razones de justicia, equidad o pública conveniencia, a juicio del Tribunal sentenciador, y que el artículo 16 de la repetida Ley faculta para imponer al penado, en la concesión de la gracia, la condición que aquellas mismas razones aconsejen; habida cuenta que en el caso sometido a la consideración de esta Sala, circunstancias refeidas en los anteriores Resultandos, los términos en que el penado solicita el indulto de su condena, el formal ofrecimiento que concreta, así como el informe del Tribunal sentenciador (coincidente en absoluto con los demás dictámenes emitidos), destacan la conveniencia pública y la equidad en el otorgamiento de la gracia solicitada, con la condición expresa que propone el Fiscal general de la República al hacer suya la indicación del Jurado y recoger el ofrecimiento del propio solicitante y que autoriza el mencionado artículo 16 de la Ley de Indulto,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución, acuerda conceder indulto total de la pena de dos años, cuatro meses y un día

de prisión menor impuesta a Pedro Molina González en sentencia de 11 de Enero del corriente año, y de las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio, entendiéndose que esta gracia se le otorga con la condición expresa de que cumpla leal y fidelísimamente su promesa de defender la República en el puesto que por el mando se le señale y que, si no lo hiciere, quedará automáticamente sin efecto el presente indulto, entendiéndose que el indultado habrá de acreditar el cumplimiento de la expresada condición siempre que fuere requerido a ello por autoridad legítima.

Publíquese esta resolución en la GACETA-DE LA REPUBLICA, líbrense las órdenes correspondientes para su cumplimiento y comuníquese asimismo al Ministro de la Guerra y al General Presidente de la Junta de Defensa de Madrid, a fin de que tenga la debida efectividad la condición con que este indulto se concede.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de que certifico.—Mariano Gómez, Demófilo de Buen, Francisco J. Eloy, Mariano Granados, Alberto de Paz, Eduardo Iglesias, Fernando González B., Carlos de Juan.—El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

—xxx—

MINISTERIO DE HACIENDA

De conformidad con la Orden ministerial de 27 del corriente, se ha dispuesto que la inscripción del 80 por 100 de Propios de Deuda pública Interior al 4 por 100, número 8.002, de 179.101'61 pesetas, expedida a favor del Ayuntamiento de Garbayuela (Badajoz), quede sin ningún valor ni efecto y cancelados sus intereses hasta el 30 de Junio de 1936, autorizando a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para expedir un duplicado de la misma con intereses desde primero de Julio de 1936.

Lo que se pone en conocimiento para los efectos oportunos.

Valencia, 30 de Enero de 1937.—
El Director general, Luis García Curbetoret.

—xxx—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Inspector de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en esa plantilla, D. Luis Bautista Arias.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo confèrida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 29 de Enero de 1937.—
El Director general, W. Carrillo.

Ilustrísimo señor Delegado especial del Gobierno de la República en Cataluña.

Ilmo. Sr.: Habiéndose decretado la cesantía del Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. Nicolás Ballester Navarro, con fecha 17 del actual, juntamente con otros catorce funcionarios de la plantilla de Almería, a la que fué destinado desde las Palmas con fecha 7 de Julio último, no llegando a tomar posesión de su nuevo destino por sorprenderle el movimiento subversivo en la segunda de las citadas, habiendo sufrido, por tanto, un error involuntario al declarar cesante a dicho funcionario,

Esta Dirección general ha tenido a bien reponerle en el empleo y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el referido organismo.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 29 de Enero de 1937.—
El Director general, W. Carrillo.
Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Relación de los Auxiliares Subalternos del Estado que pasan destinados a los centros que se indican, según Orden de esta fecha

Número	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
712	3.º	José Ortuño Sanz	Comunicaciones de Valencia	Escuela de Artes y Oficios de Valencia	Forzoso.
211	3.º	Sebastián Bernard Fandos	Escuela de Trabajo de Valencia	Comunicaciones de Valencia	Voluntario
97	1.º	Marcelino Celada Palomo	Escuela de Trabajo de Valencia	Distrito Minero de Valencia	Idem
222	2.º	Santiago Ordiñana Batalber	Delegación de Hacienda de Valencia	Escuela de Artes y Oficios de Valencia	Idem
1.271	3.º	Vicente Botella Alcocer	Escuela de Artes y Oficios de Valencia	Delegación de Hacienda de Valencia	Idem
1.429	4.º	Antonio M. Iglesias Martín	Escuela de Artes y Oficios de Valencia	Inspección de Primera Enseñanza de Valencia (como plantilla)	Idem
"	4.º	Pedro del Caz Gómez	Biblioteca popular de Barcelona	Sección provincial de Estadística de Barcelona	Idem
89	1.º	José Martínez Maynez	Comunicaciones de San Sebastián	Comunicaciones de Santander	Idem
3/3.º	2.º	Rufino García Velasco	Dirección general de Marruecos y Colonias	Audiencia de Madrid	A propuesta del Ministerio de Comunicaciones, con efectos administrativos de primero de Septiembre último
1.196	4.º	Miguel García Martín	Comisaría de Vigilancia del Punte de Vallecas	Escuela de Veterinaria de Madrid	Forzoso, a propuesta del Director general de Marruecos y Colonias y del Frente Popular de Funcionarios
32	Mayor 2.ª	Francisco Martínez Expósito	Ministerio Agricultura	Escuela de Veterinaria de Madrid	Forzoso, a propuesta del Ministerio de la Gobernación
1.232	4.º	Luis de la Cruz Fernández	Ministerio Agricultura	Tribunal Cuentas República	Forzoso, a propuesta del Ministerio de Agricultura
696	2.º	Joaquín Durán Cerquera	Consejo de Estado	Escuela Comercio de Madrid	Forzoso, a propuesta del Frente Popular de Funcionarios
671	2.º	Hermógenes Cuenca Martín	Consejo de Estado	Sec. Obras Hidráulicas. Madrid	Forzoso, a propuesta del Frente Popular de Funcionarios
649	4.º	Agustín Dauder García	Universidad de Madrid, Facultad de Farmacia	Sec. de Puertos. Madrid	Forzoso, a propuesta del Frente Popular de Funcionarios
981	4.ª	Florentino Martí Gómez	Universidad de Valencia	Delegación Hacienda de Cuenca	Agregado provisionalmente
1.110	3.º	Rafael Salomón Gimeno	Universidad de Valencia	Escuela Trabajo de Valencia	Voluntario
				Escuela Trabajo de Valencia	Idem

Valencia, 28 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.